

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5203.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1801.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Beneficencia. — Edicto. —* Habiéndose presentado varios aspirantes á la plaza vacante de médico segundo del hospital provincial, dotada con 500 escudos anuales, he dispuesto se convoque á oposiciones para el día 7 del próximo mes de Abril, las que tendrán lugar en esta capital y sitio que oportunamente se anunciará, con sujecion á las reglas del artículo 14 del reglamento de 22 de Julio de 1864 que se insertan á continuacion. Palma 7 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

#### Reglas que se citan.

14. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso con oportunidad al presidente del tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por mas de ocho dias. pasados los cuales quedarán escludos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

15. Para la provision de plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos, los ejercicios de oposicion serán cuatro. Los ejercicios de oposicion á plazas de médicos y cirujanos consistirán: El primero en responder á seis preguntas de la facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de 10 por cada

individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee ménos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de 5 horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al presidente. En la sesion pública y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12. El tercero en esponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en triacas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los jueces y opositores, el enfermo

que designe la papeleta sin prolongar el exámen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese mas que un opositor harán las objeciones los vocales del tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando previamente el opositor el metodo y procedimiento operatorio que se propone seguir y porque le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio deberán introducirse en él, los demas métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion y cuando le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica. Los ejercicios de oposicion á plazas de farmacéuticos consistirán el primero en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de médicos y cirujanos. El segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas sin consultar para ello libro alguno. Los jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada una su número y ha-

ciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos; su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el secretario los escritos de los opositores y los entregará al presidente para que se verifique en público su lectura. El tercero en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados, en lo puramente mecánico, por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor espresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y se los entregará al presidente á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los vocales del tribunal. El cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico: mezclarán con ella la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion procurando que estas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el consumo; darán una parte del pro-

ducto adulterado à cada opositor quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios, hasta que terminen el análisis y pongan por escrito bajo su firma el resultado de la investigación, limitándose à designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al secretario del tribunal, y este al presidente, para que en sesión pública sean leídos por sus autores.

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aun en tales casos podrá el tribunal dividir en dos tandas, ó repartir en grupos en edificios diferentes à los opositores cuando por su excesivo número no hubiese local bastante an uno solo para efectuar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

17. El secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

## Núm. 1802.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.—*El Escmo. Sr. Presidente de la Comisión general Española para la Exposición universal de París en 1867, me comunica en 10 de Febrero último lo siguiente: «A fin de que presida la conveniente uniformidad en la reunión de datos sobre la concurrencia de objetos à la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año próximo de 1867, y que los que se propongan figurar como espositores tengan reglas fijas à que atenerse, facilitando desde luego las noticias indispensables para redactar el catálogo que con tanta urgencia reclama ya la Comisión imperial, aun cuando à la comisión definitiva de los objetos haya que introducir en él algunas alteraciones, adjuntos se remiten à V. S. varios ejemplares de la Instrucción acordada, y otros del formulario adoptado por regla general para la inmediata presentación de las relaciones à que en dicha Instrucción se alude, esperando del acreditado celo de V. S. que en obsequio del laudable propósito de esta Comisión general, hará que se cumplan puntualmente, por quien corresponda, todas las prescripciones que se entablen.» «Lo que se hace público en este periódico oficial à fin de que llegue à noticia de todas aquellas personas que deseen interesarse en dicho concurso, las cuales se servirán pasar en un caso por la Sección de Fomento de este Gobierno, donde les serán entregadas con las esplicaciones necesarias, la relación à que se alude en el anterior inserto à los efectos prevenidos en la Instrucción que el mismo trata y que à continuación se espresa. Palma 3 de Marzo de 1866.—Primitivo Serrià.

### INSTRUCCION

sobre la manera de reunir los datos que deben suministrar los espositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de espositores à la Exposición universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares à las mismas ó à los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente àntes del 1.º de Abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo espositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquel.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demas objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catálogo (2).

Art. 4.º Cada relación se referirá únicamente à los objetos ó productos de una misma clase, segun las divisiones establecidas en el Reglamento general de la Exposición, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo espositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demas dependencias del estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones à la comisión general con un sobre exterior à nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demas à las prescripciones de esta Instrucción.

Art. 6.º Los que deseen esponer máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua del gas ó del vapor, esplicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario espresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan esponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etc. presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las comisiones provinciales y en los demas puntos que determinen las mismas al circular la presente Instrucción ó al insertarla en los *Boletines oficiales*, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

(2) Al estender la relación de los cuadros, por ejemplo, se espresará, despues del apellido, nombre y domicilio del espositor: primero, la descripción del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de que escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto, à quién pertenece la obra,

Art. 8.º Una colección de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá à la Comisión general en la forma indicada en el art. 5.º àntes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de espositores (por apellidos) y de productos, segun se previene en el art. 9.º del Reglamento general àntes citado, à fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comisión imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del espositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del espositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La colección duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunión y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 13.

Art. 10. Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, àntes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto à la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo (1).

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación los recuerdos y excitaciones convenientes à fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, despues del 15 de Abril y àntes de la remisión definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de éstos lo justifique ó se aleguen por los espositores razones dignas de consideración.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán tambien la colección duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentación, cuanto por las adiciones à que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobación entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.º

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos à las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares espositores. Su embalaje y transporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y París y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los bultos que se envíen à Madrid se dirigirán con sobre à la Comi-

sion general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la sección à que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su exámen, aprobación y embalaje (1).

Art. 17. A fin de combinar la elección de lo perteneciente à bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse à la Exposición universal de París con la biennial de bellas artes que, segun reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentación de lo correspondiente à dichas clases se sujetará à los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como espositores en París presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instrucción.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comisión imperial.

Art. 19. La presentación de la hoja ó relación de espositor no dá derecho à que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comisión general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admisión.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empacutado bajo la inspección de las Comisiones provinciales y de la Comisión general, y se atenderá con el esmero posible à su buena conducción y custodia; pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envíos por su cuenta, y atender à la guarda de los objetos, con sujeción à las disposiciones generales de la Exposición.

Art. 21. Por parte de la Comisión general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los espositores, à escepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 6.º del Reglamento.

Art. 22. Cuando los espositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la sección española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposición.

Art. 23. Respecto de la rotulación y demas pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los espositores à lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Serrano, Duque de la Torre.—El Secretario, Braulio Antonio Ramirez.

(1) Sección 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.  
Sección 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.  
Sección 3.ª—Bellas artes é Instrucción popular.

(1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto à cereales, legumbres y productos se mejantes, se presenten de 14 à 28 litros (de 4 à 6 celemines); de frutas secas 2 ó 3 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos, sobre seis botellas de tamaño comun, de encurtidos, igual número de frascos cilindricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

Núm. 1803.

Seccion de Fomento.==Industria. — El Escmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 21 de Febrero último me comunica de Real orden lo siguiente:

Habiendo remitido el embajador de S. M. en Francia por conducto del Ministerio de Estado al de mi cargo, cierto número de ejemplares de demandas de admision á la Esposicion internacional de pesca y agricultura de Arcachon, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: Primero. Que se remitan á V. S. ejemplares de dichas demandas para que los entregue á las personas que soliciten tomar parte en la indicada Esposicion. Segundo. Que se diga á V. S. que segun la comunicacion del citado embajador, la admision de objetos tendrá lugar hasta el dia primero de Abril y por la via oficial correspondiente. Y tercero. Que el programa de la Esposicion se publicó en la Gaceta del 3 del corriente, y en la del 6 se rectificó la equivocacion en que la imprenta habia incurrido poniendo Agricultura en vez de Agüicultura. Lo que de Real orden participo á V. S., para su conocimiento, y á fin de que dando la debida publicidad á esta disposicion llegue á conocimiento de los que puedan tener interes en presentar sus productos á la Esposicion citada, manifestándoles que las demandas de admision deberán dirigirse á la direccion de agricultura, industria y comercio hasta el dia 20 de marzo próximo.»

Y he dispuesto se publique en este periodico oficial para noticia de todas aquellas personas que deseen tomar parte en el concurso de que trata, las cuales pueden desde luego dirigirse á la Seccion de Fomento de este Gobierno y recojer el ejemplar de demanda á que se refiere el anterior inserto á los efectos que en el mismo se previenen. Palma 6 de Marzo de 1866. —Primitivo Serinà.

Núm. 1804.

COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA.

Factoria de subsistencias.

En este dia se han adquirido 4 fanegas de trigo del pais, compradas á Juan Torres al precio de 4'068 fanega, 8 fanegas de Cebada, á José Pujol al precio de 2'400 milésimas fanega, y 23 quintales métricos á José Riera al precio de 0'700 escudos el quintal métrico. Ibiza 3 de Febrero de 1866. —El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1805.

Administracion de utensilios.

En este dia se han adquirido 759 kilogramos de Carbon, comprados á Juan Cardona, al precio de 0'034 escudos el kilogramo, 0'460 kilogramos de hilo, á Claudia Mira, al precio de 3'478 escudos el kilogramo, y 12 escobas á Francisco Mari, al precio de 0'050 escudos una. Ibiza 7 Febrero de 1866.—El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El Comisario de guerra

habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1806.

En este dia se han adquirido 759 kilogramos de Carbon, comprados á Juan Cardona al precio de 0'031 escudos el kilogramo. Ibiza 15 Febrero de 1866.—El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1807.

En este dia se han adquirido 759 kilogramos de Carbon, comprados á Juan Cardona, al precio de 0'031 escudos el kilogramo. Ibiza 25 Febrero de 1866.—El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1808.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MAHON.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administracion, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esemo. Sr. Director general del Cuerpo de 11 de Agosto de 1864.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombre de los vendedores, Articulos, Cantidad, Precio. Includes entries for Mahon, SS. Taltavull Tomas y Estela, D.ª Benita Escudero, D. Juan Camps, etc.

Mahon 24 de Febrero de 1866.—Pedro Moncada.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 1809.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general del cuerpo en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Punto donde se hizo la compra, Nombres de los vendedores, Articulos, Precios (Esc. mils.), CANTIDADES (Kilogramos, Litros, Número). Includes entries for Mahon, Juan Benejam, SS. Taltavull Tomas y Estela, etc.

Isleta del Rey 28 de Febrero de 1866.—El Oficial administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 1810.

Comisaria de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios.

Mes de Febrero de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombre de los vendedores, Cantidad (Kils.), Precio (escudos). Includes entries for Palma, Miguel Pomar, Miguel Verger, Antonia Porcel, Bartolomé Borrás, Catalina Perpiñá.

Palma 28 de Febrero de 1866.—El oficial segundo de Administracion militar Leonardo Moragues.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Mariano Lázaro.

Núm. 1811.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, nueve huertos veinte y un destres de tierra-campo denominado Son Marcó, sita en el término de la villa de Llummayor, cuya finca ha sido embargada á Margarita Salvá para el pago de las costas de la causa criminal seguida contra la misma y otra sobre hurto, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia veinte y uno de Marzo próximo y doce horas de su mañana. Palma veinte y ocho Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. —Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M.—José Arbos y Rubí.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.	
	cuando la introduccion se verifique por cabotaje.							De la licenciade alijo ó de la guia.	Declarada en la documentación.		Que resultó en el despacho.
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guia.								
	2	246	976	Sres. Rosich y Frau.	Valencia.	Harina.	kils.	8188	8188		
	6		980	Juan Pomar.	id.	Ganado lanar.	id.	306	306		
	8		982	Francisco Crespi.	id.	Arroz.	id.	3360	9960		
	11		985	Antonio Salas.	id.	Harina.	id.	5279	5279		
	1	184	994	Rafael Pomar.	Tarragona.	Vino tinto.	Arrobas	2700	2700		
	2		995	Beruardo Canet.	id.	Aguardiente refinado.	id.	192	192		
	4		997	Rafael Pomar.	id.	Harina.	kils.	391	391		
	1	1	998	Jaime M. Granada.	Santander.	Aguardiente de 35 grs.	Arrobas	192	192		
	2		999	El mismo.	id.	Harina.	kils.	82800	82800		
					id.	Garbanzos.	id.	46	46		

Palma 17 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	cuando la salida sea por cabotaje.							Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
	De la factura.	Del registro.	De la guia.							
	2	95		D. Guillermo Perelló.	Ibiza.	Aceite oliva.	Arrobas	76	76	
	1	98		Gabriel Coll.	Areñis.	Algarrobas.	Quintales	140	140	
	2	99		Jaime M. Granada.	Valencia.	Lechones.	Arrobas	170	170	
	6			Bartolomé Llobera	id.	id.	id.	160	160	
	1	101		D. Gabriel Coll.	Almeria.	Queso.	Arrobas	24	24	
	2			El mismo.	id.	Pastas.	id.	2	2	
						Leña de pino.	id.	1200	1200	
						Jabon duro.	id.	925	925	
						Licores.	id.	17	17	
						Encurtidos.	id.	20	20	
	2	97		El mismo.	Mahon.	Biscochos.	id.	3	3	
	5			Rafael Pomar.	id.	Aceite oliva.	id.	144	144	
	7			Sres. Fuster hermanos.	id.	id.	id.	180	180	
	8			Gabriel Coll.	id.	id.	id.	72	72	
	9			Juan Porcel.	id.	id.	id.	118	118	
						Almendron.	id.	64	64	

Palma 19 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.